



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

DON LUIS ALFONSO MANERO TORRES, SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.

CERTIFICA.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Julio de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra a la Sra. Concejala Delegada de Transporte, Movilidad, Vados y Educación, D.^a María de las Nieves García Pinalla, quien expone el asunto.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

(...).

Vista la documentación obrante al expediente, y concretamente el informe jurídico que se transcribe a continuación:

“En relación al expediente administrativo tramitado por el Servicio de Gestión de Multas, Sanciones Vados y Transportes para la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO (Publicada en el BOP de Las Palmas Nº 137, de fecha 24 de Octubre de 2014) por la Asesoría Jurídica se emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

PREVIO

El presente informe jurídico se emite por la Asesoría Jurídica municipal en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto de la Alcaldía número 3679/2016, de 9 de junio, por el que se modifica la estructura organizativa municipal, en virtud del cual corresponde al Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación, y en concreto a la Sección de Asesoría Jurídica, entre otras funciones, “... informar, con carácter previo y preceptivo y sin perjuicio del asesoramiento preceptivo que le corresponde a la Secretaria General, en los siguientes asuntos:


b) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos”

Asimismo, con previsión expresa del mismo Decreto 3679/2016, de 9 de junio antes mencionado, el presente informe emitido por la Asesoría Jurídica no tiene carácter vinculante.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Que mediante Providencia de fecha 16 de junio de 2020 de la Alcaldía firmada por la Concejala delegada de Movilidad, Tráfico y Educación, en virtud de delegación por Decreto*

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Página	1/28



1159/2020 de 28 de febrero, se dispone "Que por la Asesoría Jurídica se emita informe sobre la normativa aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación citada."

SEGUNDO.- Que por parte de la Jefatura de Servicio de Gestión de Multas, Sanciones, Vados y Transportes con fecha 16 de junio de 2020, se emite Informe Propuesta de Resolución para la Aprobación Inicial de la Modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO en vigor actualmente, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 24 de octubre de 2014, conteniendo la misma el Proyecto de la referida modificación.

TERCERO.- Que remitido el informe propuesta referido, se acompaña de la siguiente documentación:

- Providencia de la Alcaldía
- Remisión Oficio de la Jefa de Servicio de Gestión de Multas, Sanciones, Vados y Transportes
- Proyecto de Modificación de la Ordenanza municipal Reguladora de las autorizaciones para la entrada de vehículos a través de aceras (Licencias de Vado) y reservas de estacionamiento.

El oficio de remisión tiene entrada en esta Asesoría el día 16 de junio de 2020

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto organización, prevista en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.


Aprobada la Ordenanza municipal reguladora de las autorizaciones para la entrada de vehículos a través de aceras (Licencias de Vado) y reservas de estacionamiento como instrumento adecuado para regular la materia, y una vez que surgen nuevas necesidades, se debe proceder a la modificación de la misma. Para la modificación de las Ordenanzas deberán seguirse los mismos trámites que para su aprobación.

La citada Ordenanza municipal es una disposición administrativa de aplicación sólo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación análogo para su redacción "ex novo", como para su modificación.

SEGUNDA.- Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza, se debió sustanciar una Consulta Pública, a través de la página web del Ayuntamiento de Santa Lucía en la que se debió recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. No siendo esto así, este trámite puede ser omitido si se dan las circunstancias previstas en el propio artículo 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el presente proyecto, se aprecian las causas previstas en ese apartado, toda vez que las modificaciones previstas no tendrán un impacto significativo en la actividad económica, antes al contrario, se espera que ayuden a facilitar la actividad económica, sin imponer obligaciones

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Página	2/28





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

relevantes a los destinatarios, a los cuales se aligera de la carga administrativa que suponía aportar documentación de la que ya dispone la Administración, en consonancia con la nueva legislación de procedimiento administrativo que no estaba en vigor cuando se aprobó la ordenanza que se modifica.

Asimismo, las modificaciones que introduce en la ordenanza en vigor, simplemente regulan la documentación a aportar y regula aspectos parciales de los vados y reservas de estacionamiento respecto a una categoría novedosa de los mismos, los solares con licencia de adecuación provisional como aparcamientos

La consulta pública omitida, no se elimina, sino que se traslada la participación ciudadana y de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, al momento del trámite previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, cuando ya se cuente con el texto elaborado de la modificación de la ordenanza municipal, tras la aprobación inicial y previamente a su aprobación definitiva, de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella, dispongan de los documentos necesarios, claros, concisos y puedan reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Como señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

Durante todo el proceso de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las autorizaciones para la entrada de vehículos a través de aceras (Licencias de Vado) y reservas de estacionamiento, se deberá cumplir con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia

TERCERA.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la exposición de motivos, a juicio del letrado informante, queda suficientemente justificada su adecuación a dichos principios, ya que indica que la modificación propuesta responde a la experiencia con la ordenanza actual por parte, tanto del servicio de de Gestión de Multas, Sanciones, Vados y Transportes, como de la Policía Local, que ha evidenciado la necesidad de agilizar y simplificar la tramitación de la concesión de autorizaciones administrativas con criterios de eficiencia y proporcionalidad, por ejemplo con las reservas de estacionamiento para personas con discapacidad a los cuales ya no se les exige más que en otros municipios.

A la vista del texto de modificación propuesto, se da aplicación al principio de eficiencia, ya que su intención es evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, dando la posibilidad de abarcar mayor número de solicitudes con los mismos recursos humanos.

Se prima la declaración responsable entre otros en el artículo 12 de la Ordenanza, para garantizar la consecución del objetivo, descargando al ciudadano de recopilar y presentar a su examen documentación que se exigirá cuando se realice el control de veracidad de su declaración,

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Página	3/28



no en el momento inicial, permitiendo así la tramitación administrativa. Está régimen es el previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el 84 y 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya referencia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común debe entenderse a la vigente ley de procedimiento administrativo.

Se aprovecha también el proyecto presentado por el Servicio de Gestión de Multas, Sanciones, Vados y Transportes para ajustar las referencias normativas presentes en la Ordenanza a la nueva legislación en vigor.

CUARTA.- A partir de este momento y tras recabar el informe preceptivo del Secretario municipal, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno, según el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta (30) días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. En este concreto caso, entendemos que las asociaciones de vecinos, de empresarios de la construcción u otras afines, podrían ser objeto de esa comunicación directa.

Una vez concluido el período de información pública y certificado este extremo por Secretaría, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

El Acuerdo de aprobación definitiva de cualquiera de las dos formas antes citadas, con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza, deberá publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios, en la página web del ayuntamiento como medios de publicación complementarios, ex artículo 131 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

El Ayuntamiento de Santa Lucia remitirá a la Subdelegación del Estado y al Departamento competente del Gobierno de Canarias, en el plazo de quince (15) días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

QUINTA.- No consta que el proyecto de modificación de la Ordenanza municipal Reguladora de las autorizaciones para la entrada de vehículos a través de aceras (Licencias de Vado) y reservas de estacionamiento se incluyera en el Plan Normativo municipal para el año 2020, según prevé el

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZ0AE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZ0AE	Página	4/28





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcribimos:

“Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”

Se hace notar que el citado Plan Normativo que figura publicado en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento es el correspondiente al año 2018.

SEXTA.- Asimismo, y además de los ya señalados, son de aplicación los siguientes preceptos legales:

- * Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- * Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- * Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- * Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- * Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- * Restante normativa de general y congruente aplicación.

En definitiva, visto el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica y conforme a lo señalado en el cuerpo del presente informe, se considera ajustada a Derecho la aprobación por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las autorizaciones para la entrada de vehículos a través de aceras (Licencias de Vado) y reservas de estacionamiento, acorde a lo manifestado en el informe propuesta y al texto presentado de la modificación, si bien no consta el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es todo cuanto este Letrado tiene que informar conforme a su leal saber y entender y que somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Santa Lucía de Tirajana, a fecha de la firma electrónica”

Teniendo en cuenta el Informe emitido por el Sr. Secretario General, que se inserta a continuación:

“INFORME JURÍDICO DEL SECRETARIO GENERAL.

Informe relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de las autorizaciones para la entrada de vehículos a través de aceras (licencias de vado) y reservas de estacionamiento.

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Página	5/28



I.- *Fundamentación jurídica de la emisión de este informe.*

El presente informe de la Secretaría General se emite de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que establece en su artículo 3.3 d), apartado 1º, que la función de asesoramiento legal preceptivo encuadrada dentro de la función pública de secretaría comprende, entre otros cometidos, la emisión de informe previo en los casos de aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos o Estatutos. El informe debe señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

II.- *Antecedentes.*

Constan en el expediente los siguientes documentos:

- *Providencia de la Concejala delegada de Movilidad, Tráfico, y Educación, de 16 de junio de 2020.*
- *Informe de la Jefa del Servicio de Seguridad, de 16 de junio de 2020.*
- *Informe jurídico de la Asesoría Jurídica, de 16 de junio de 2020.*
- *Texto de la propuesta de “Modificación de la Ordenanza reguladora de las autorizaciones para la entrada de vehículos a través de aceras (licencias de vado) y reservas de estacionamiento”*

III.- *Consideraciones jurídicas.*

Se suscriben todas las que constan en el informe de la Asesoría Jurídica de 16 de junio de 2020.

Únicamente se deja aquí constancia de que:

- *Ya que no se pretende aprobar una nueva Ordenanza y que la finalidad se limita a la modificación y actualización de determinados artículos, deberá someterse a la consideración del Pleno corporativo la concreta propuesta de modificación de los artículos que resulten afectados, con el nuevo texto que resulta de dicha modificación.*
- *Se someterá al Pleno corporativo un texto concreto de acuerdo para su posible aprobación, con un texto similar al que se indica:*


“Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las autorizaciones para la entrada de vehículos a través de aceras (licencias de vado) y reservas de estacionamiento del municipio de Santa Lucía de Tirajana, cuyo texto hasta ahora vigente quedó publicado en el BOP de 24 de octubre de 2014, en la forma que sigue:

[relación de todos los artículos afectados, con el nuevo texto propuesto]

“Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Página	6/28





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

A continuación, de conformidad con el artículo 70.2 de la LBRL, se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia tanto el acuerdo definitivo, en el caso de que prosperara, como el texto de la nueva Ordenanza, que no entraría en vigor hasta que se hubiera publicado completamente su texto y hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

En cuanto a la publicación, y en el caso de que no se produjeran nuevas modificaciones, se aconseja publicar en el BOP el texto refundido de la Ordenanza, tal y como consta en el expediente.

Hay que decir, por último, que los acuerdos del Pleno en este procedimiento, para que prosperen, precisan el quorum de la mayoría simple de votos por no tratarse de un asunto de los incluidos en el artículo 47.2 de la LBRL.

Santa Lucía, en fecha de firma electrónica".

Vista la propuesta suscrita por la Sra. Concejala Delegada de Transporte, Movilidad, Vados y Educación, que figura en el expediente, y que se tiene por reproducida.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Servicios Públicos, que se tiene por reproducido.

A la vista de la propuesta suscrita electrónicamente por la Sra. Concejala Delegada de Transporte, Movilidad, Vados y Educación con fecha 22 de Julio de 2020, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo La Fortaleza (5), al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7) y a los Sres Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); con 4 votos en contra del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) y con 6 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (5) y de la Sra. Concejala no adscrita, D^a Beatriz Mejías Quintana (1):

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las autorizaciones para la entrada de vehículos a través de aceras (licencias de vado) y reservas de estacionamiento del municipio de Santa Lucía de Tirajana, cuyo texto hasta ahora vigente quedó publicado en el BOP de 24 de octubre de 2014, en la forma que sigue:

En el **artículo 1** se modifica la frase ~~para el otorgamiento de la licencia de vado~~, sustituyéndola por la de "limitación del uso de parte de la vía pública para el estacionamiento reservado.". Se añade en la definición de vado "y la salida" Se modifica la palabra ~~aparcamiento~~ por "estacionamiento"

Se elimina y sustituye la referencia normativa derogada, por la nueva referencia normativa "así como en los artículos 7, 39, 40 y el título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en relación con el RD 1372/1986"

TEXTO EN VIGOR

Artículo 1.- Objeto, concepto y fundamento jurídico.

1. El objeto de la presente Ordenanza es establecer los requisitos y procedimiento necesarios que deben cumplir las personas físicas y jurídicas interesadas en la adquisición de un

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Página	7/28



derecho especial de entrada y salida de vehículos al interior de todo tipo de inmuebles desde la vía pública, para el otorgamiento de la licencia de vado.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por VADO: La autorización para el acceso de vehículos a todo tipo de fincas desde el dominio público local disponiendo de una porción de la vía pública para el que se resulta necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o peatonal, que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes limitando la parada y el estacionamiento de otros vehículos en los accesos de entrada y salida, e identificado por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

Se entenderá por **RESERVA DE ESTACIONAMIENTO**: el uso especial de parte de la calzada, de modo que suponga limitaciones al libre aparcamiento de vehículos junto a las fincas y delante de las misma, e identificado por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

2. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias reconocidas por la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 7, 38.4 y 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en relación con el RD 1372/1986, de 13 de junio por se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales así como la restante normativa de general y congruente aplicación. Conforme a ello, el Ayuntamiento de Santa Lucía, acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de la autorización de entrada de vehículos a través de aceras (licencia de vado) y reserva de estacionamiento.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 1.- Objeto, concepto y fundamento jurídico

1. El objeto de la presente Ordenanza es establecer los requisitos y procedimiento necesarios que deben cumplir las personas físicas y jurídicas interesadas en la adquisición de un derecho especial de entrada y salida de vehículos al interior de todo tipo de inmuebles desde la vía pública, o de limitación del uso de parte de la vía pública para el estacionamiento reservado.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por VADO: La autorización para el acceso y la salida de vehículos a todo tipo de fincas desde el dominio público local disponiendo de una porción de la vía pública para el que se resulta necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o peatonal, que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Página	8/28





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

respecto a tales bienes limitando la parada y el estacionamiento de vehículos en los accesos de entrada y salida, e identificado por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

Se entenderá por RESERVA DE ESTACIONAMIENTO: el uso especial de parte de la calzada, de modo que suponga limitaciones al libre estacionamiento de vehículos junto a las fincas y delante de las mismas, e identificado por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

2. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias reconocidas por la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 7, 39, 40 y el título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en relación con el RD 1372/1986, de 13 de junio por se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales así como la restante normativa de general y congruente aplicación. Conforme a ello, el Ayuntamiento de Santa Lucía, acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de la autorización de entrada de vehículos a través de aceras (licencia de vado) y reserva de estacionamiento.

En el artículo 2 se elimina la palabra “*otras*” en el primer párrafo, añadiendo en el quinto párrafo “*y respetando la accesibilidad peatonal, no permitiéndose modificaciones en la pendiente de la acera o similares*”

TEXTO EN VIGOR

Artículo 2.- Actos sujetos a Licencia de Vado

1. Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículo al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o, que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todas las personas físicas o jurídicas respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso, lo que conllevará la concesión de la licencia de vado.
2. En ningún caso se concederá licencia de vado cuando se trate de parcelas que el planeamiento destine a usos dotaciones o infraestructuras.
3. La autorización se circunscribe a los suelos clasificados por el Planeamiento Urbanístico como urbanos consolidados o rústicos en la categoría de asentamiento rural y asentamiento agrícola. La aplicación se hará extensiva a los suelos urbanizables para los que se haya culminado el proceso de gestión y ejecución mediante la recepción administrativa de la urbanización.
4. De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurran los elementos fácticos necesarios para la constitución del vado por la inexistencia de acera o cualquier circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza, a criterio de la Administración.
5. Queda prohibida cualquier otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampa o instalación circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, entre otros; así como elementos fijos, salvo que previamente se haya obtenido una autorización especial.
6. La mera utilización de la acera para el paso de vehículos, más o menos

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Página	9/28



habitual, sólo puede entenderse como una tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento.

7. La licencia de vado se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 2.- Actos sujetos a Licencia de Vado

1. Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículo al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o, que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todas las personas físicas o jurídicas respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de vehículos en el frente por el que se realiza el acceso, lo que conllevará la concesión de la licencia de vado.
2. En ningún caso se concederá licencia de vado cuando se trate de parcelas que el planeamiento destine a usos dotaciones o infraestructuras.
3. La autorización se circunscribe a los suelos clasificados por el Planeamiento Urbanístico como urbanos consolidados o rústicos en la categoría de asentamiento rural y asentamiento agrícola. La aplicación se hará extensiva a los suelos urbanizables para los que se haya culminado el proceso de gestión y ejecución mediante la recepción administrativa de la urbanización.
4. De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos fácticos necesarios para la constitución del vado por la inexistencia de acera o cualquier circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza, a criterio de la Administración.
5. Queda prohibida cualquier otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampa o instalación circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, entre otros; así como elementos fijos, y respetando la accesibilidad peatonal, no permitiéndose modificaciones en la pendiente de la acera o similares salvo que previamente se haya obtenido una autorización especial.
6. La mera utilización de la acera para el paso de vehículos, más o menos habitual, sólo puede entenderse como una tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento.
7. La licencia de vado se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

En el **artículo 3** se añaden dos modalidades de vados, en el apartado "d) Vado temporal por obras y e) Vado provisional para solares acondicionados provisionalmente como aparcamiento con autorización administrativa" y "añadiendo en su caso la documentación que sea precisa" en el apartado 2 del mismo artículo.

TEXTO EN VIGOR

Artículo 3.- Modalidades

1. Los vados podrán concederse con carácter indefinido o con una duración determinada.

En ambos casos, la autorización de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas podrá ser:

- a) Vado de uso permanente.
- b) Vado de horario laboral.
- c) Vado y paso de vehículos en calles peatonales.

2. El peticionario deberá indicar la clase de vado que solicita, de acuerdo con lo expresado en el apartado anterior, y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Página	10/28





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

TEXTO PROPUESTO

Artículo 3.- Modalidades

1. Los vados podrán concederse con carácter indefinido o con una duración determinada.

En ambos casos, la autorización de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas podrá ser:

- a) Vado de uso permanente.
- b) Vado de horario laboral.
- c) Vado y paso de vehículos en calles peatonales.
- d) Vado temporal por obras
- e) Vado provisional para solares acondicionados provisionalmente como aparcamiento con autorización administrativa

2. El petionario deberá indicar la clase de vado que solicita, de acuerdo con lo expresado en el apartado anterior, y fundamentar debidamente la petición, añadiendo en su caso la documentación que sea precisa.

En el **artículo 4**, se añade en el apartado “d) a solares acondicionados provisionalmente como aparcamiento con autorización administrativa”

TEXTO EN VIGOR

Artículo 4.- Vados permanentes

1. Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas de cualquier día, laborales o festivos. El carácter de vado permanente deberá figurar en la placa señalizadora conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

2. Los vados de uso permanente estarán destinados exclusivamente:

- a) a garajes públicos o privados.
- b) a locales destinados a su uso como garaje.
- c) en zonas residenciales para el acceso a los garajes de las viviendas.
- d) Vado de Administraciones Públicas necesarios para el desarrollo de los servicios públicos, seguridad ciudadana y salidas de emergencias o evacuación.

No obstante, de manera excepcional, podrán autorizarse vados permanentes con destino distinto a garaje, previa acreditación de las causas que lo motivan.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 4.- Vados permanentes

1. Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas de cualquier día, laborales o festivos. El carácter de vado permanente deberá figurar en la placa señalizadora conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

2. Los vados de uso permanente estarán destinados exclusivamente:

- a) a garajes públicos o privados.
- b) a locales destinadas a su uso como garaje.
- c) en zonas residenciales para el acceso a los garajes de las viviendas.

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Página	11/28



- d) a solares acondicionados provisionalmente como aparcamiento con autorización administrativa
- e) Vado de Administraciones Públicas necesarios para el desarrollo de los servicios públicos, seguridad ciudadana y salidas de emergencias o evacuación.

No obstante, de manera excepcional, podrán autorizarse vados permanentes con destino distinto a garaje, previa acreditación de las causas que lo motivan.

En el **artículo 5** se modifica el horario “de 7 a 22 horas”, en vez de “8 a 22”, añadiéndose la palabra “máximo” y “para domingos, horarios nocturnos”, en vez de “en horario nocturno”. También se añade “u otros horarios más amplios”

TEXTO EN VIGOR

Artículo 5.- Vados horarios

1. Son aquellos que sólo pueden utilizarse un determinado número de horas, de lunes a sábado, salvo festivos, y dentro de las horas que se recojan en sus placas señalizadoras conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

2. Se destinarán de manera preferente a locales comerciales o de negocio, almacenes, naves industriales o actividades análogas.

En estos supuestos, las autorizaciones se concederán sólo de lunes a viernes en horario de 08:00 a 20:00 horas y los sábados en horario de 08:00 a 14:00 horas. Excepcionalmente, podrán autorizarse en horario nocturno (de 22:00 horas a las 08:00 horas), cuando existan razones justificadas que así lo aconsejen. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna placa señalizadora. Fuera del horario de cobertura de la reserva, ésta se integrará dentro del régimen de estacionamiento vigente en la zona en que se encuentre la finca.

Con carácter excepcional y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para garajes.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 5.- Vados horarios

1. Son aquellos que sólo pueden utilizarse un determinado número de horas, de lunes a sábado, salvo festivos, y dentro de las horas que se recojan en sus placas señalizadoras conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

2. Se destinarán de manera preferente a locales comerciales o de negocio, almacenes, naves industriales o actividades análogas.

En estos supuestos, las autorizaciones se concederán sólo de lunes a viernes en horario máximo de 07:00 a 20:00 horas y los sábados en horario de 08:00 a 14:00 horas. Excepcionalmente, podrán autorizarse para domingos, horarios nocturnos (de 22:00 horas a las 08:00 horas) u otros horarios más amplios, cuando existan razones justificadas que así lo aconsejen. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna placa señalizadora. Fuera del horario de cobertura de la reserva, ésta se integrará dentro del régimen de estacionamiento vigente en la zona en que se encuentre la finca.

Con carácter excepcional y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para garajes.

En el **artículo 6** no hay cambios, sin embargo en el **artículo 7** se introduce una nueva definición específica para vados temporales, de tal forma que el artículo es de nueva redacción:

TEXTO PROPUESTO

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZ	Página	12/28





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Artículo 7.- Vado temporal por obras y de solares habilitados provisionalmente como aparcamiento

En aquellas obras de nueva construcción o de reforma de inmuebles que exija el paso de vehículos por la acera u otros bienes de dominio y uso público se deberá solicitar licencia de vado de obras con prefijada duración y horario, previo pago de los derechos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente, permiso que deberá solicitarse por el procedimiento ordinario, siempre que disponga del título habilitante para la ejecución de las obras. El lugar al que accedan los vehículos deberá contar con espacio suficiente para que en el mismo puedan desarrollarse las maniobras de carga y descarga, que será determinado por el técnico municipal a la vista de las condiciones de la vía pública.

Los solares sin edificar que obtengan la autorización administrativa para su adecuación de forma provisional como aparcamiento, deberán solicitar licencia de vado para la entrada y salida de vehículos del mismo, debiendo realizarse en completas condiciones de seguridad y visibilidad. El cese en el uso del solar como aparcamiento provisional o la revocación por parte del Ayuntamiento del título habilitante que autorice su uso provisional y en precario como aparcamiento, no dará derecho a indemnización alguna y comportará la extinción de la licencia de vado

En el **artículo 8**, en el segundo párrafo del primer apartado, se añade "o titulares de la licencia de obra" y "las obras con título habilitante", eliminando "~~la correspondiente licencia~~". La numeración, varía siendo el anterior artículo siete (7) en la modificación que ahora se propone el número ocho (8), siguiendo la nueva numeración en adelante.

TEXTO EN VIGOR

Artículo 7.- Solicitudes:

1. La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser realizada por los propietarios o por los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso acreditando dicha condición.

Asimismo, se podrá otorgar licencia de vado a favor de los promotores o contratistas respecto de solares sobre los que se estén ejecutando obras, con la correspondiente licencia, como máximo durante el plazo previsto para la ejecución de las mismas conforme a los requisitos señalados en el artículo 10.

2. La autorización de vado se otorgará previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, verificados en el procedimiento tramitado al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.

3. En cuanto supone un uso común especial de un bien de dominio público, la autorización otorgada podrá revocarse en cualquier momento atendiendo a criterios objetivos, así como por razones de interés público que serán apreciadas por el órgano competente. En cualquier caso la retirada o revocación de la autorización no generará derecho a indemnización.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 8.- Solicitudes

1. La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser realizada por los propietarios o por los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso acreditando dicha condición.

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Página	13/28



Asimismo, se podrá otorgar licencia de vado a favor de los promotores, contratistas o titulares de la licencia de obra respecto de solares sobre los que se estén ejecutando las obras con título habilitante, como máximo durante el plazo previsto para la ejecución de las mismas conforme a los requisitos señalados en el artículo 7.

2. La autorización de vado se otorgará previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, verificados en el procedimiento tramitado al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.

3. En cuanto supone un uso común especial de un bien de dominio público, la autorización otorgada podrá revocarse en cualquier momento atendiendo a criterios objetivos, así como por razones de interés público, que serán apreciadas por el órgano competente. En cualquier caso la retirada o revocación de la autorización no generará derecho a indemnización.

En el **artículo 9**, anterior 8, no hay modificaciones, eliminando en el artículo 10 ~~“y atendiendo a que el número de vados ya existentes en la vía pública de que se trate lo permita”~~

TEXTO EN VIGOR

Artículo 9.- Autorización y obras de acondicionamiento

1. Las autorizaciones de entrada y salida de vehículo mediante otorgamiento de licencia de vado se concederán con arreglo al procedimiento previsto en la presente Ordenanza. La mera solicitud no implica la obligación de la Administración de otorgar la preceptiva autorización, cuyo otorgamiento estará supeditado siempre al interés general y atendiendo a que el número de vados ya existentes en la vía pública de que se trate lo permita. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

2. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado, bajo la supervisión técnica del servicio municipal correspondiente y según las condiciones establecidas en la licencia de obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.4.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 10.- Autorización y obras de acondicionamiento

1. Las autorizaciones de entrada y salida de vehículo mediante otorgamiento de licencia de vado se concederán con arreglo al procedimiento previsto en la presente Ordenanza. La mera solicitud no implica la obligación de la Administración de otorgar la preceptiva autorización, cuyo otorgamiento estará supeditado siempre al interés general. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

2. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado, bajo la supervisión técnica del servicio municipal correspondiente y según las condiciones establecidas en la licencia de obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15. e).

Se modifica el **artículo 10** de la ordenanza en vigor para sustituirlo por el 11 de la modificación propuesta, con un contenido diferente relativo a las especificidades del vado por obras, eliminando conceptos inexactos como “recepcionada”.

TEXTO EN VIGOR

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Página	14/28





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

~~Artículo 10.- 1. En los supuestos señalados en segundo párrafo del apartado 1 del artículo 7 y tratándose obras de nueva construcción o de reforma de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera u otros bienes de dominio y uso público se deberá solicitar licencia de vados con profijada duración y horario, previo pago de los derechos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente, permiso que deberá solicitarse por el procedimiento ordinario, siempre que dispongan de la licencia municipal de obras. El lugar al que accedan los vehículos deberá contar con espacio suficiente para que en el mismo puedan desarrollarse las maniobras de carga y descarga.~~

~~2. La licencia de vado concedida en los supuestos contemplados en el apartado anterior prescribirá una vez se otorgue el reconocimiento final de obras y licencia de primera ocupación o documento equivalente o, en su caso, la obra sea recepcionada por el Ayuntamiento. En cualquier caso, la licencia de vado se extingue cumplido el plazo de duración para el que se otorgue, pudiendo ser prorrogado por idénticos periodos al de la licencia~~

TEXTO PROPUESTO

Artículo 11.- Especificidades del Vado por obras

La licencia de vado por obras se extinguirá de forma automática una vez se otorgue el reconocimiento final de obras y/o título habilitante de la primera ocupación o documentos equivalentes o si la obra se paraliza por un periodo de más de 2 meses. En cualquier caso, la licencia de vado se extingue, cumplido el plazo de duración para el que se otorgue pudiendo ser prorrogado por idénticos periodos al de la licencia de obras

En el **artículo 12** de la propuesta de modificación de la Ordenanza, 11 de la actual O.M. es donde se ha hecho el máximo esfuerzo en facilitar al ciudadano la tramitación de su vado o reserva de estacionamiento, limitando la documentación a aportar en algunos casos a declaraciones responsables. Se establece un criterio cuantitativo en los garajes para aumentar en relación al mismo, los requisitos documentales a aportar, según sean de más de cuatro plazas o menos, siempre intentando que sean los mínimos documentos que permitan equilibrar el control administrativo y de seguridad de los inmuebles, no exigiendo documentos que estén a disposición de la Administración previamente, conforme a la normativa administrativa. Se transcriben los dos artículos primero el de la ordenanza en vigor y después el de la modificación propuesta para observar las diferencias:

TEXTO EN VIGOR

Artículo 11.- Documentación.

1. El expediente de concesión de licencia de vado se iniciará previa petición de los interesados. Éstos deberán cumplimentar la instancia correspondiente mediante solicitud dirigida al Alcaldía – Presidencia, que deberá contener:

- Nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar que señale a efectos de notificaciones.
- Identificación del edificio respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.
- Modalidad de vado que se solicita. Salvo en las solicitudes de vado para garaje ligado al uso de vivienda y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 in fine, deberá hacerse constar el horario de apertura y cierre del establecimiento o actividad para la que se formula la solicitud.

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Página	15/28



• Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante. A la solicitud obligatoriamente deben adjuntarse los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de D.N.I. del titular o, N.I.F en los supuestos de comunidades de propietarios o sociedades mercantiles y de sus representantes.
- b. Si se actuara por representación, documento que acredite la misma.
- c. Si se trata de persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- d. Si se tratara de comunidades de bienes, deberá aportar certificado suficiente de existencia y capacidad.
- e. Plano de situación de la cartografía municipal, preferiblemente en escala mínimo de 1:500.
- f. Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada.
- g. Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- h. Fotografía de la fachada del inmueble.
- i. Boletín de instalación de un extintor de 6Kg de polvo seco y contrato de mantenimiento, hasta cinco vehículos y por cada cinco. En el caso de viviendas colectivas y solares, deberán además acreditar el cumplimiento de las restantes medidas de seguridad que establezca la normativa de aplicación así como lo señalado en el apartado 4 de éste artículo.
- j. En el caso de Vado para garaje y aparcamientos de vehículos vinculados al uso de vivienda:**

1. Deberá disponer de licencia de primera ocupación o Título Habilitante para la primera ocupación del inmueble.

2. No obstante, cuando se trate de viviendas que no cuenten con licencia de primera ocupación o Título Habilitante para la primera ocupación del inmueble, deberán aportar:

- a. Documento fehaciente acreditativo de la antigüedad de la vivienda.
 - b. Declaración responsable suscrita por el solicitante, donde se señale expresamente el número de vehículos a estacionar dentro del inmueble con indicación de que el espacio destinado a ello no tiene otro destino.
 - c. Certificado expedido por técnico competente, que acredite que el local cumple con las condiciones de habitabilidad y de seguridad para uso de garaje.
- k. Para el supuesto de que se ejerza una actividad en el inmueble para el que se solicita la licencia de vado deberá, además, presentar:
- k.1 Fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura y funcionamiento de la actividad o documento equivalente que habilite para ello. En estos supuestos, bastará con indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación. No obstante, en el supuesto de los documentos que se conserven sólo en papel y hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento, la Administración podrá solicitar, si es necesario, la aportación de la documentación a la persona interesada.

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Página	16/28





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

k.2. Justificación de que la actividad que se realiza requiere la entrada y salida de vehículos

l. Para los supuestos de vados en obras se deberá aportar la fotocopia compulsada de la correspondiente licencia de obras o bien, indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación.

m. En el supuesto de vado horario se hará constar el horario propuesto.

n. Escritura de propiedad o, en su caso, contrato de arrendamiento.

o. Carta de pago acreditativa del abono de las correspondientes tasas.

2. Cuando se solicite la baja de la entrada de vehículos autorizada o de la reserva, se efectuará la oportuna comprobación de que se ha procedido al pago de los recibos correspondientes.

3. Cuando se solicite la transmisión de la titularidad de la licencia de vado, deberá acompañarse documento acreditativo de la relativa al propio inmueble o, en su caso de la actividad. La transmisión de la titularidad de una licencia de vado conlleva para el nuevo titular la subrogación en los derechos y obligaciones del transmitente.

4. Las Comunidades de Propietarios deberán figurar legalmente constituidas antes de proceder a la solicitud de licencia de vado; asimismo, deberán aportar la correspondiente póliza de seguro colectivo de responsabilidad civil y acreditar el cumplimiento de las medidas de seguridad y contra incendios.

5. Lo vados a que se refiere el artículo 4.2 d) serán directamente señalizados previa acreditación de las circunstancias concurrentes a que el mismo se refiere.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 12.- Documentación

El expediente de concesión de licencia de vado se iniciará previa petición de los interesados. Éstos deberán cumplimentar la instancia correspondiente mediante solicitud dirigida a la Alcaldía – Presidencia, que siempre deberá contener los datos y aportar los siguientes documentos:

- 1. Datos de la de solicitud de vado.*
- 2. Documentos generales a aportarse a la solicitud de vado.*
- 3. Documentos específicos a aportarse a la solicitud según la modalidad de vado que se solicite.*

1. Datos de la solicitud de vado:

- Nombre y apellidos del interesado y/o de la persona que lo represente, así como la dirección a efectos de notificaciones.*
- Identificación y ubicación del inmueble respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.*
- Referencia Catastral del inmueble (si aporta el último recibo del IBI no será necesario).*

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Página	17/28



- Modalidad del vado que se solicita.
- Para los supuestos de que se trate de:
- Vado horario: concreción del horario del horario que se solicita, así como la actividad que se desarrolla.
- Vado temporal de obras: periodo de duración y horario que se solicita.
- Lugar fecha y firma

2. Documentos generales a aportarse a la solicitud de vado:

- Fotocopia del DNI del solicitante o del representante legal y CIF de la comunidad de propietarios, sociedad mercantil u otra persona jurídica a la que representa.
- Acreditación de su representación por cualquier medio válido en derecho, siendo en caso de una comunidad de propietarios ese medio, las actas diligenciadas de la Comunidad autorizando a la solicitud y al representante.
- Declaración responsable del representante legal de la comunidad de propietarios, sociedad mercantil u otra persona jurídica, de que están legalmente constituidas y debidamente inscritas en los registros correspondientes y que cuenta en su poder con la documentación que lo acredita.
- Declaración responsable de que está legitimado para instar la solicitud de la autorización del vado en su condición de propietario, arrendador o cualquier otro título y que cuenta en su poder con la documentación que lo acredita.
- Fotografía de la fachada del inmueble, en la que este ubicada la puerta del garaje para el que se solicita la licencia de vado.
- Declaración responsable respecto de que cuenta en su poder con los boletines de instalación de los extintores necesarios y contrato de mantenimiento (que debe ser un extintor de 6Kg de polvo seco hasta cinco vehículos y uno más por cada cinco).
- Fotocopia del último recibo de IBI del inmueble. (Si aporta la referencia catastral no será necesario)
- Carta de pago acreditativa del abono de las correspondientes tasa.

3. Documentos específicos a aportarse a la solicitud según la modalidad de vado que se solicite.

a) Vado para inmueble de uso residencial con garajes de hasta cuatro vehículos

- Declaración responsable suscrita por el solicitante, donde se señale expresamente el número de vehículos a estacionar dentro del inmueble con indicación de que el espacio destinado a ello no tiene otro destino.
- Licencia de primera ocupación o Título Habilitante para la primera ocupación del inmueble.
- Cuando se trate de garajes que no cuenten con licencia de primera ocupación o Título habilitante para la primera ocupación del inmueble, deberán además aportar:
 - Documento fehaciente acreditativo de la antigüedad del inmueble.
 - Certificado expedido por técnico competente, que acredite que el local cumple con las condiciones de habitabilidad y de seguridad para uso de garaje, conteniendo plano de planta y número de plazas de aparcamiento por planta, plano de la fachada del inmueble con las acotaciones expresas del acceso para la que solicita el vado

b) Vado para edificio con garaje de más de cuatro vehículos

Además de lo previsto en el apartado anterior los siguientes documentos:

- Declaración responsable de que cuenta con la correspondiente póliza en vigor del seguro colectivo de responsabilidad civil suficiente.
- Certificación acreditativa expedida por técnico competente, que el inmueble cumple con las medidas de seguridad y contra incendios

c) Vado para garaje en local comercial o industrial

- Declaración responsable de que la actividad que se realiza requiere la entrada y salida de vehículos, que cuenta con título habilitante para el desarrollo de la actividad de que se trata, indicando el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación. No obstante, en el supuesto de los

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Página	18/28





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

documentos que se conserven sólo en papel y hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento, la Administración podrá solicitar, si es necesario, la aportación de la documentación a la persona interesada.

En caso de que en el expediente administrativo del título habilitante para el desarrollo de la actividad no obre certificado técnico conteniendo plano de fachada con acotaciones expresas del vado y plano de planta, deberá ser aportado por el solicitante.

d) vado de obras y para vados en solares acondicionados provisionalmente como aparcamientos:

- Declaración responsable de que se cuenta con el título habilitante de las obras o de la adecuación provisional del solar como aparcamiento en vigor o indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación. En caso de no obrar en el expediente administrativo plano de planta con la ubicación de las plazas de aparcamiento y plano de fachada con acotaciones del acceso, deberá ser aportado por el solicitante.

4. Cuando se solicite la baja de la entrada de vehículos autorizada o de la reserva, se efectuará la oportuna comprobación de que se ha procedido al pago de los recibos correspondientes.

5. Cuando se solicite la transmisión de la titularidad de la licencia de vado, deberá acompañarse documento acreditativo de la relativa al propio inmueble o, en su caso de la actividad. La transmisión de la titularidad de una licencia de vado conlleva para el nuevo titular la subrogación en los derechos y obligaciones del transmitente.

6. Las Comunidades de Propietarios deberán figurar legalmente constituidas antes de proceder a la solicitud de licencia de vado; asimismo, deberán aportar la correspondiente póliza de seguro colectivo de responsabilidad civil y acreditar el cumplimiento de las medidas de seguridad y contra incendios.

7. Los vados a que se refiere el artículo 4.2 e) serán directamente señalizados previa acreditación de las circunstancias concurrentes a que el mismo se refiere.

En el **artículo 13** se cambian conceptos por otros técnicos más adecuados. Como **“inmueble”** por **“parcela”** en el primer apartado y en el tercero, se elimina la restricción **“En las parcelas que presenten una única vivienda unifamiliar no se podrá, en ningún caso, autorizar más de un vado”**, se añaden a los **“centros escolares y/o educativos”**, para dar la opción de incluirlos, además de añadir **“salvo casos excepcionales justificados por circunstancias de maniobrabilidad de los vehículos o del ancho de la vía.”** para permitir en casos excepcionales una longitud superior a la general. Se ordenan los apartados de este artículo situando en el cuarto, casi la totalidad de el apartado séptimo del anterior artículo 12. En el apartado séptimo se suprime **“la parada y estacionamiento en los lugares reservados para vados, así como”**, de la redacción del artículo 13 de la ordenanza en vigor, añadiendo **“los lugares reservados para vados.”** a continuación.

TEXTO EN VIGOR

Artículo 12.- Características de los vados

1. Sólo se autorizará un vado por cada parcela. Excepcionalmente, previa valoración motivada de los Servicios Técnicos Municipales, se admitirá la existencia de un número superior de vados, en los siguientes supuestos:

a) Cuando una disposición normativa establezca la obligación de disponer varios accesos para la entrada y salida de vehículos.

b) Cuando lo requiera el diseño funcional del inmueble por disponer de más de una puerta de entrada y salida de vehículos, siempre que, por su acumulación, no suponga un menoscabo excesivo de las plazas de aparcamiento en la vía pública. En las parcelas que

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Página	19/28



presenten una única vivienda unifamiliar no se podrá, en ningún caso, autorizar más de un vado.

2. Los vados tendrán, medida en el bordillo, una longitud máxima de cinco (5) metros, salvo aquellos casos debidamente justificados (accesos a estaciones de servicio, instalaciones hoteleras, obras en ejecución o similares) que por sus especiales características requieran una dimensión superior. No se admitirán longitudes de vado superiores a la anchura del acceso que presente el respectivo inmueble aumentada en un veinticinco por ciento.

3. Cuando la cota de suelo interior de la parcela en la alineación de vial sea diferente a la de la vía pública, el solicitante deberá acondicionarla de tal forma que las obras no afecten, en ningún caso, al dominio público. No se admitirán modificaciones de la rasante de la vía pública para adecuarla a las condiciones interiores de la parcela.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5 de la presente Ordenanza, no se permitirá la utilización de rampas o elementos con finalidades similares dispuestos sobre el dominio público, sean provisionales o permanentes, para facilitar la entrada y salida de vehículos, debiendo ejecutarse, en su caso, las obras de acondicionamiento de la cota de suelo de la parcela.

5. Los elementos de cierre del acceso no podrán abrir hacia el exterior sobresaliendo de la alineación de vial.

6. Si el vado requiere la ejecución de obras sobre el dominio público, éstas cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se adecuarán, en cuanto a su diseño, a las disposiciones normativas vigentes en materia urbanística y de accesibilidad.

b) El bordillo existente se sustituirá por piezas prefabricadas del mismo material.

c) El pavimento del vado será igual al de la acera o espacio público circundante, disponiéndose sobre solera de hormigón de 15 centímetros de espesor mínimo.

7. Lo dispuesto en los apartados 3 y 4 anteriores en cuanto a las obras de acondicionamiento de la cota de suelo de la parcela, no será de aplicación a los titulares de licencias de vado otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza ni a quienes soliciten licencia de vado, cuanto concurran razones técnicas, estructurales o de seguridad que hagan inviable su realización. En estos supuestos, la existencia de dichas circunstancias deberá acreditarse mediante certificado expedido por técnico competente que deberá acompañarse junto a la solicitud y documentación descrita en el artículo 11.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 13.- Características de los vados

1. Sólo se autorizará un vado por cada inmueble. Excepcionalmente, previa valoración motivada de los Servicios Técnicos Municipales, se admitirá la existencia de un número superior de vados, en los siguientes supuestos:

a) Cuando una disposición normativa establezca la obligación de disponer varios accesos para la entrada y salida de vehículos.

b) Cuando lo requiera el diseño funcional del inmueble por disponer de más de una puerta de entrada y salida de vehículos, siempre que, por su acumulación, no suponga un menoscabo excesivo de las plazas de aparcamiento en la vía pública.

2. Los vados tendrán, medida en el bordillo, una longitud máxima de cinco (5) metros, salvo aquellos casos debidamente justificados (accesos a estaciones de servicio, instalaciones hoteleras, centros escolares y/o educativos, obras en ejecución o similares) que por sus especiales características requieran una dimensión superior. No se admitirán longitudes de vado superiores a la anchura del acceso que presente el respectivo inmueble aumentada en un veinticinco (25%) por ciento, salvo casos excepcionales justificados por circunstancias de maniobrabilidad de los vehículos o del ancho de la vía.

3. Cuando la cota del acceso al inmueble en la alineación exterior de fachada sea diferente a la de la acera de la calle, el solicitante deberá acondicionarla de tal forma que las obras no

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Página	20/28





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

afecten, en ningún caso, al dominio público. No se admitirán modificaciones de la rasante de la vía pública para adecuarla a las condiciones interiores de la parcela.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a las obras de acondicionamiento de la cota de piso de la parcela, no será de aplicación a los titulares de licencias de vado otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza ni a quienes soliciten licencia de vado, cuando concurran razones técnicas, estructurales o de seguridad que hagan inviable su realización. En estos supuestos, la existencia de dichas circunstancias deberá acreditarse mediante certificado expedido por técnico competente que deberá acompañarse junto a la solicitud y documentación descrita en el artículo 11 de esta Ordenanza.

5. Los elementos de cierre del acceso no podrán abrir hacia el exterior sobresaliendo de la alineación de vial.

6. Si el vado requiere la ejecución de obras sobre el dominio público, éstas cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se adecuarán, en cuanto a su diseño, a las disposiciones normativas vigentes en materia urbanística y de accesibilidad.

b) El bordillo existente se sustituirá por piezas prefabricadas del mismo material.

c) El pavimento del vado será igual al de la acera o espacio público circundante, disponiéndose sobre solera de hormigón de 15 centímetros de espesor mínimo.

7. Queda prohibido realizar obras o señalizaciones en las vías urbanas, respecto de los lugares reservados para vados sin la preceptiva licencia

En el artículo 15 se añade una obligación genérica al titular del vado con la letra "a) Mantener las condiciones por las que se otorgó la licencia de vado"

TEXTO EN VIGOR

Artículo 15.- Obligaciones del titular del vado.

La concesión de la licencia de vado no crea ningún derecho adquirido. Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones.

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceite u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado en la zona visible de la puerta de entrada o salida de vehículos del inmueble, conforme señala el artículo 14.

3. A la adquisición de la placa señalizadora de vado aprobada por el Ayuntamiento.

4. Cuando sea preciso la realización de alguna obra de adaptación para ejecutar el vado, el interesado deberá obtener la preceptiva licencia de obra.

5. El mantenimiento de las debidas condiciones de la señalización del vado, tanto vertical como horizontal, será de cuenta del titular de la licencia.

6. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes al objeto de comprobar la idoneidad, condiciones o características de los garajes, u otros tipos de locales o inmuebles donde se pretenda acceder con vehículos, para verificar, entre otras, la capacidad y/o las medidas de seguridad adoptadas. A tal efecto, los usuarios o titulares de los vados deberán facilitar en todo momento el acceso a los locales objeto de la autorización, a los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de efectuar la revisión o inspección de los mismos. La resistencia o negativa a permitir la labor inspectora conllevará la revocación o denegación, en su caso, de la autorización de vado

TEXTO PROPUESTO

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Página	21/28



Artículo 15.- Obligaciones del titular del vado

La concesión de la licencia de vado no crea ningún derecho adquirido. Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a) Mantener las condiciones por las que se otorgó la licencia de vado
- b) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceite u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
- c) Colocar la señal de vado en la zona visible de la puerta de entrada o salida de vehículos del inmueble, conforme señala el artículo 14.
- d) A la adquisición de la placa señalizadora de vado aprobada por el Ayuntamiento.
- e) Cuando sea preciso la realización de alguna obra de adaptación para ejecutar el vado, el interesado deberá obtener la preceptiva licencia de obra.
- f) El mantenimiento de las debidas condiciones de la señalización del vado, tanto vertical como horizontal, que será de cuenta del titular de la licencia.
- g) El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes al objeto de comprobar la idoneidad, condiciones o características de los garajes, u otros tipos de locales o inmuebles donde se pretenda acceder con vehículos, para verificar, entre otras, la capacidad y/o las medidas de seguridad adoptadas. A tal efecto, los usuarios o titulares de los vados deberán facilitar en todo momento el acceso a los locales objeto de la autorización, a los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de efectuar la revisión o inspección de los mismos. La resistencia o negativa a permitir la labor inspectora conllevará la revocación o denegación, en su caso, de la autorización de vado

En el artículo 19 se añade el título “Estacionamientos”

En el artículo 20 se añade el título “Autorizaciones especiales” y “guarderías, centros escolares y/o educativos” y un apartado completo el 2. “Podrán autorizarse reservas especiales para el estacionamiento o parada en la calzada frente a la obra, en aquellas obras de nueva construcción o de reforma de inmuebles, con prefijada duración y horario, previo pago de los derechos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente. El permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario, siempre que disponga de la licencia municipal de obras, por el mismo plazo que ésta, pudiendo revocarse la autorización si la obra se paraliza por un periodo de más de 2 meses”. Se añade un apartado, el cuarto, con el texto preexistente dentro del apartado 2 de la ordenanza en vigor.

TEXTO EN VIGOR

Artículo 20.-

1. Podrán autorizarse reservas especiales para el estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga, el estacionamiento de vehículos oficiales, o el acceso a clínicas, centros de rehabilitación, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, personas con movilidad reducida, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no incumplan algún articulado concerniente a Seguridad Vial.
2. Se podrán conceder autorizaciones de paso sin reserva de espacio. Estas autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio se concederán para el acceso a garajes, aparcamientos y viviendas en las calles en las que, por existir prohibición de estacionamiento no lo precisen. La modificación en cuanto a las condiciones de estacionamiento de estas vías públicas dejarán sin efecto las autorizaciones anteriores, debiendo sus titulares solicitar una nueva autorización que sea conforme a las nuevas circunstancias concurrentes. En las zonas peatonales se permitirá el estacionamiento frente a los inmuebles durante un tiempo máximo de quince minutos, únicamente para facilitar el acceso a sus domicilios de personas con movilidad reducida.

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Página	22/28





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

3. Los titulares de las autorizaciones de reserva de espacio deberán exhibir la tarjeta identificativa en lugar visible de la parte delantera del vehículo. Las tarjetas se ajustarán al modelo normalizado apruebe el Ayuntamiento.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 20.- Autorizaciones especiales

1. Podrán autorizarse reservas especiales para el estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga, el estacionamiento de vehículos oficiales, o el acceso a clínicas, centros de rehabilitación, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, personas con movilidad reducida, sedes de organismos oficiales, guarderías, centros escolares y/o educativos y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no incumplan algún articulado concerniente a Seguridad Vial.
2. Podrán autorizarse reservas especiales para el estacionamiento o parada en la calzada frente a la obra, en aquellas obras de nueva construcción o de reforma de inmuebles, con prefijada duración y horario, previo pago de los derechos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente. El permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario, siempre que disponga de la licencia municipal de obras, por el mismo plazo que ésta, pudiendo revocarse la autorización si la obra se paraliza por un periodo de más de 2 meses.
3. Se podrán conceder autorizaciones de paso sin reserva de espacio. Estas autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio se concederán para el acceso a garajes, aparcamientos y viviendas en las calles en las que, por existir prohibición de estacionamiento no lo precisen. La modificación en cuanto a las condiciones de estacionamiento de estas vías públicas dejarán sin efecto las autorizaciones anteriores, debiendo sus titulares solicitar una nueva autorización que sea conforme a las nuevas circunstancias concurrentes.
4. En las zonas peatonales se permitirá el estacionamiento frente a los inmuebles durante un tiempo máximo de quince minutos, únicamente para facilitar el acceso a sus domicilios de personas con movilidad reducida.
5. Los titulares de las autorizaciones de reserva de espacio deberán exhibir la tarjeta identificativa en lugar visible de la parte delantera del vehículo. Las tarjetas se ajustarán al modelo normalizado apruebe el Ayuntamiento.

En el **artículo 21** se añade un punto el 1.4 dentro del apartado número 1, para incluir a "las guarderías infantiles, centros escolares y/o educativos: por el tiempo imprescindible para la parada, subida y bajada de usuarios de estos centros para garantizar su seguridad así como minimizar el impacto de estas maniobras en la fluidez del tráfico." . Se modifica el porcentaje de discapacidad del 50% al 33% para adaptarlo a los municipios con más facilidades en la obtención de una reserva de estacionamiento para personas con movilidad reducida y en ese mismo sentido, se eliminan documentos a aportar respecto al vehículo y sus características técnicas.

TEXTO EN VIGOR

Artículo 21.- Condiciones específicas

Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos:

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Página	23/28



1.- Carga y Descarga

1. En los hoteles, residencias y establecimientos análogos: que tengan una capacidad fija para 100 personas, o en su defecto se pruebe en forma suficiente que se realiza gran número de paradas de coches frente a dichos establecimientos. La reserva de estacionamiento estará limitada al horario de la actividad correspondiente.

2. En las salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas y análogas: la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas limitándose la reserva a las horas de entrada y salida a los mismos.

3. En los centros de rehabilitación, clínicas y similares: la asistencia de un número de al menos 10 vehículos al día que trasladen pacientes al centro, la reserva se limitará a las horas de apertura al público. Si los citados centros disponen de servicio de urgencias de 24 horas, la reserva será de idéntica franja horaria todos los días de la semana.

2.- Reservas de estacionamiento para personas discapacitadas o con movilidad reducida Estas reservas se regirán por lo dispuesto en el presente apartado y conforme a regulación contenida en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de la Comunidad Autónoma Canaria y el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada norma así como restante normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación. El vado adaptado se ajustará a las características previstas en el Anexo I del precitado Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, Norma U.1.2.4.

Las personas con discapacidad igual o superior al 50% tendrán derecho al otorgamiento de la licencia de vado por reserva especial en las siguientes modalidades:

A. Si son conductores de vehículos:

Documentación a aportar:

a) Copia compulsada de la Certificación expedida por el Área competente del Gobierno de Canarias en la que conste el tipo de discapacidad, así como que el grado total de discapacidad o movilidad reducida sea igual o superior al 50% y, además, se determine la existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes colectivos, que deben figurar dentro del siguiente baremo: "A", "B", o puntuación igual o superior a 7, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

b) El interesado/a deberá residir y estar empadronado en el municipio de Santa Lucía. Dichos extremos serán comprobados por la Administración pudiendo aportarse certificado de empadronamiento del afectado/a junto a la solicitud.

c) Fotocopias compulsadas del permiso de circulación del vehículo propuesto para estacionar en la reserva solicitada, y de la tarjeta de inspección técnica del vehículo donde se haga constar que es de su propiedad y está adaptado a la discapacidad o es automático.

d) Fotocopia compulsada del permiso de conducir a nombre del solicitante, donde se consignen los códigos comunitarios armonizados que le obligan a conducir un vehículo adaptado a la discapacidad o con caja automática.

e) Si la reserva solicitada es para el lugar de trabajo, se deberá presentar fotocopia compulsada del contrato de trabajo y de alta en la Seguridad Social. La reserva de estacionamiento así obtenida podrá ser utilizada por su titular siempre que se desplace en el vehículo aun cuando no lo haga como conductor del mismo.

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Página	24/28





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

*B. Personas con movilidad reducida que no pueden conducir:
Documentación a aportar:*

a) Copia compulsada de la Certificación expedida por el Área competente del Gobierno de Canarias en la que conste el tipo de discapacidad, así como que el grado total de discapacidad o movilidad reducida sea igual o superior al 50% y, además, se determine la existencia de dificultades de movilidad, que deben figurar dentro del siguiente baremo: "A", "B", o puntuación igual o superior a 7, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

b) La persona discapacitada y el conductor del vehículo deberán estar empadronados en el municipio de Santa Lucía. Dichos extremos serán comprobados por la Administración pudiendo aportarse por ambos certificado de empadronamiento junto a la solicitud.

c) Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo propuesto a estacionar en la reserva solicitada, a nombre de la persona con movilidad reducida o, en su caso, de la persona que habitualmente lo conduzca. Generalmente debe residir con el afectado/a, salvo causa debidamente justificada.

d) Fotocopia compulsada del permiso de circulación y de la tarjeta de inspección técnica del vehículo propuesto para estacionar en la reserva, donde debe figura el domicilio de la persona afectada.

3.- Reservas de estacionamiento para vehículos oficiales Se trata de vehículos debidamente autorizados de Organismos Oficiales, Oficinas Consulares y Servicios Públicos, que estén prestando un servicio oficial. Mediante escrito presentado en la OAC o en cualquiera de los lugares legalmente habilitados a tales efectos, debe señalarse la necesidad de la reserva de estacionamiento para los vehículos oficiales exclusivamente. Como norma general solamente se concederá una plaza de reserva de estacionamiento, salvo que se justifique suficientemente la necesidad de más plazas.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 21.- Condiciones específicas

Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos:

1. Carga y Descarga

1.1. En los hoteles, residencias y establecimientos análogos: que tengan una capacidad fija para 100 personas, o en su defecto se pruebe en forma suficiente que se realiza gran número de paradas de coches frente a dichos establecimientos. La reserva de estacionamiento estará limitada al horario de la actividad correspondiente.

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Página	25/28



1.2. En las salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas y análogas: la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas limitándose la reserva a las horas de entrada y salida a los mismos.

1.3. En los centros de rehabilitación, clínicas y similares: la asistencia de un número de al menos 10 vehículos al día que trasladen pacientes al centro, la reserva se limitará a las horas de apertura al público. Si los citados centros disponen de servicio de urgencias de 24 horas, la reserva será de idéntica franja horaria todos los días de la semana.

1.4. En las guarderías infantiles, centros escolares y/o educativos: por el tiempo imprescindible para la parada, subida y bajada de usuarios de estos centros para garantizar su seguridad así como minimizar el impacto de estas maniobras en la fluidez del tráfico.

2. Reservas de estacionamiento para personas discapacitadas o con movilidad reducida

2.1. Estas reservas se regirán por lo dispuesto en el presente apartado y conforme a regulación contenida en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de la Comunidad Autónoma Canaria y el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada norma así como restante normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación. El vado adaptado se ajustará a las características previstas en el Anexo I del precitado Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, Norma U.1.2.4.

2.2. Las personas con discapacidad igual o superior al 33% tendrán derecho al otorgamiento de la licencia de vado por reserva especial en las siguientes modalidades:

2.2.1. Si son conductores de vehículos:

Documentación a aportar:

a) Copia de la Certificación expedida por el Área competente del Gobierno de Canarias en la que conste el tipo de discapacidad, así como que el grado total de discapacidad o movilidad reducida sea igual o superior al 33% y, además, se determine la existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes colectivos, que deben figurar dentro del siguiente baremo: "A", "B", o puntuación igual o superior a 7, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

b) El interesado/a deberá residir y estar empadronado en el municipio de Santa Lucía. Dichos extremos serán comprobados por la Administración, que incorporará al expediente el certificado de empadronamiento.

c) Declaración responsable del interesado respecto de que cuenta con vehículo adaptado, es automático y cuenta con la tarjeta de inspección técnica del vehículo donde se haga constar que es de su propiedad y está adaptado a la discapacidad o es automático y que es el conductor del mismo

d) Si la reserva solicitada es para el lugar de trabajo, se deberá presentar fotocopia compulsada del contrato de trabajo y de alta en la Seguridad Social.

La reserva de estacionamiento así obtenida podrá ser utilizada por su titular siempre que se desplace en el vehículo aun cuando no lo haga como conductor del mismo.

2.2.2. Personas con movilidad reducida que no pueden conducir:

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOAE	Página	26/28





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Documentación a aportar:

- a) Copia de la Certificación expedida por el Área competente del Gobierno de Canarias en la que conste el tipo de discapacidad, así como que el grado total de discapacidad o movilidad reducida sea igual o superior al 33% y, además, se determine la existencia de dificultades de movilidad, que deben figurar dentro del siguiente baremo: "A", "B", o puntuación igual o superior a 7, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- b) La persona discapacitada y el conductor del vehículo deberán estar empadronados en el municipio de Santa Lucía. Dichos extremos serán comprobados por la Administración que incorporará al expediente los certificados de empadronamiento de ambos.
- c) Declaración responsable del interesado respecto de que el vehículo propuesto a estacionar en la reserva solicitada se encuentra a nombre de la persona con movilidad reducida o, en su caso, de la persona que habitualmente lo conduzca, que está destinado prioritariamente al desplazamiento del discapacitado y domiciliado en la vivienda de la persona discapacitada. Que cuenta con el permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica del vehículo propuesto para estacionar en la reserva, donde debe figura el domicilio de la persona afectada. En todo caso, la Administración comprobará la veracidad de lo manifestado.

3. Reservas de estacionamiento para vehículos oficiales

Se trata de vehículos debidamente autorizados de Organismos Oficiales, Oficinas Consulares y Servicios Públicos, que estén prestando un servicio oficial.

Mediante escrito presentado en la OAC o en cualquiera de los lugares legalmente habilitados a tales efectos, debe señalarse la necesidad de la reserva de estacionamiento para los vehículos oficiales exclusivamente.

Como norma general solamente se concederá una plaza de reserva de estacionamiento, salvo que se justifique suficientemente la necesidad de más plazas.

En el **artículo 29** se elimina la palabra "~~hasta~~" de las infracciones leves.

En el **artículo 33** se corrige un error ortográfico y se cambia la referencia legislativa en vigor para el procedimiento administrativo, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia.

TERCERO.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Página	27/28



Y para que así conste, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente y conforme a las previsiones del art. 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Santa Lucía, a la fecha de la firma electrónica

V.B.
El Alcalde

Fdo. Santiago Miguel Rodríguez Hernández

Código Seguro de Verificación	IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZOE	Fecha	06/08/2020 11:48:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV67YKQ3NMMNXTTVOXEFZ OAE	Página	28/28

